CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
ASOINTERMEDIAS No. 004-CD-2026
PRODUCTOS 9, 10 Y 11 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 10.01.00.00-23.07-011-2026

CONTRATANTE:	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS "ASOINTERMEDIAS"
NIT:	901.628.994-0
R. LEGAL:	EDUARD SANTIAGO OSPINA – C.C. 70.754.402
CONTRATISTA:	UHM CLASE LATAM S.A.S. (ANTES CENTRO LATINOAMERICANO DE APRENDIZAJE PARA LA SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL S.A.S.)
NIT:	900.893.723-2
R. LEGAL:	EDGAR EVELIO OSPINA OSPINA – C.C. 79.789.210
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN ACADÉMICA Y OPERACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO EN UN EVENTO INTERNACIONAL, DE LA VISITA DE UNA DELEGACIÓN INTERNACIONAL A RIONEGRO Y DEL EVENTO ACADÉMICO, EMPRESARIAL E INTERNACIONAL DE PROMOCIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, CORRESPONDIENTES A LOS PRODUCTOS 9, 10 Y 11 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 10.01.00.00-23.07-011-2026.
VALOR:	TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($316.498.650), IVA INCLUIDO
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2026
CDP:	NO. 641 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2026
LUGAR:	BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, **EDUARD SANTIAGO OSPINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.754.402, quien actúa en calidad de Director Ejecutivo y representante legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS "ASOINTERMEDIAS"**, identificada con NIT 901.628.994-0, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. bajo el No. 00356766 del Libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, matrícula No. S0061473, con domicilio en Bogotá D.C., entidad descentralizada indirecta conformada exclusivamente por municipios con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y sometida en materia contractual al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública conforme al literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 10 de la Ley 1150 de 2007, facultado para contratar por el artículo 36 de los Estatutos de la Asociación, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, y **EDGAR EVELIO OSPINA OSPINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.210 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de **UHM CLASE LATAM S.A.S.**, antes denominada Centro Latinoamericano de Aprendizaje para la Sostenibilidad Empresarial S.A.S., identificada con NIT 900.893.723-2, sociedad con domicilio principal en Rionegro (Antioquia), Carrera 46 No. 40B-50, piso 4, Edificio Innovamater, matriculada en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño bajo el No. 95037, según certificado de existencia y representación legal expedido el 23 de septiembre de 2026, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y conjuntamente **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el 2 de septiembre de 2026 el Municipio de Rionegro y ASOINTERMEDIAS suscribieron el Contrato Interadministrativo de Administración Delegada sin Representación No. 10.01.00.00-23.07-011-2026, para la ejecución de actividades del Plan Municipal de Internacionalización (PMI) del Municipio de Rionegro, proyecto BPIN 2024056150047, que comprende quince (15) productos organizados en cinco (5) componentes, ejecutados por la Asociación en nombre propio y por cuenta del Municipio.

2. Que los productos 9, 10 y 11 del contrato principal consisten en la participación institucional en un evento internacional, la visita de una delegación internacional a Rionegro y un evento académico, empresarial e internacional, servicios que se derivan de las funciones previstas en el artículo 7 de los Estatutos de la Asociación y que esta no puede ejecutar con personal de planta, según certificación que obra en el expediente.

3. Que la contratación directa de la prestación de servicios de apoyo a la gestión se encuentra autorizada por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

4. Que la Dirección Ejecutiva elaboró los estudios y documentos previos, verificó la idoneidad y la experiencia del CONTRATISTA y expidió la Resolución No. 015 del 16 de octubre de 2026, por la cual justificó la contratación directa y dejó la constancia del ordenador del gasto.

5. Que existe disponibilidad presupuestal según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 641 del 9 de octubre de 2026, por valor de $316.498.650, con cargo a los rubros 2.3.2.01.01.005.02.01.04 “Relacionamiento y posicionamiento internacional” ($124.775.700, productos 9 y 10) y 2.3.2.01.01.005.02.01.05 “Promoción y proyección internacional del territorio” ($191.722.950, producto 11), con cargo a los recursos administrados del contrato principal.

6. Que el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el 13 de octubre de 2026, por valor de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($316.498.650), IVA incluido, igual a la suma de los valores asignados a los mismos productos en el contrato principal.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a la prestación de servicios de apoyo a la gestión para la organización, dirección académica y operación técnica y logística de la participación institucional del Municipio de Rionegro en un evento internacional, de la visita de una delegación internacional a Rionegro y del evento académico, empresarial e internacional de promoción de los sectores estratégicos del territorio, correspondientes a los productos 9, 10 y 11 del Contrato Interadministrativo No. 10.01.00.00-23.07-011-2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA. El presente es un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de que trata el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, celebrado por contratación directa conforme al literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Es un contrato derivado del contrato principal, cuya ejecución, prórroga, suspensión o terminación incide en la de este.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE Y PRODUCTOS. El CONTRATISTA ejecutará y entregará los siguientes productos, con el contenido mínimo, los criterios de aceptación y la oportunidad de entrega previstos en el anexo técnico, y con las especificaciones y delimitaciones de los estudios previos y de la propuesta, que forman parte integral del contrato:

Prod.	Entregable	Valor
9	Memoria técnica de participación institucional en el evento internacional, con agenda ejecutada, contactos identificados, oportunidades detectadas y plan técnico de seguimiento.	$65.926.500
10	Memoria técnica de la visita de la delegación internacional, con agenda ejecutada, perfiles de participantes, reuniones realizadas, resultados y matriz de seguimiento.	$58.849.200
11	Memorias técnicas del evento, con agenda, contenidos y presentaciones, listado de participantes, resultados, registro de contactos y oportunidades de proyección identificadas.	$191.722.950
	TOTAL	**$316.498.650**

PARÁGRAFO PRIMERO. La numeración corresponde a la del contrato principal. El producto 9 corresponde a la participación institucional del Municipio de Rionegro en la Expo I Smart Cities Lima 2026, que se realizará los días 20 y 21 de octubre de 2026 en el Centro de Convenciones Parque de la Amistad, Santiago de Surco, Lima (Perú), con agenda complementaria de reuniones y visitas institucionales en Lima y Callao los días 22 y 23 de octubre, para cinco (5) delegados designados por el Municipio de Rionegro, con salida el 19 y regreso el 23 de octubre de 2026, conforme a la ficha de justificación del producto que forma parte de los estudios previos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El producto 10 comprende la atención de la delegación en territorio y no incluye los tiquetes aéreos internacionales de sus integrantes. La interpretación consecutiva es obligatoria cuando la delegación no hable español. El material institucional se limita a piezas de promoción de la oferta territorial; no se reconocerán obsequios personales ni souvenirs.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR. El valor del contrato es de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($316.498.650), IVA incluido, que comprende todos los costos directos e indirectos, honorarios, servicios de viaje, alojamiento, alimentación, inscripciones, producción de eventos, material institucional, administración, imprevistos y utilidad, así como los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y retenciones a que haya lugar. El valor se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 641 del 9 de octubre de 2026, por valor de $316.498.650, con cargo a los rubros 2.3.2.01.01.005.02.01.04 “Relacionamiento y posicionamiento internacional” ($124.775.700, productos 9 y 10) y 2.3.2.01.01.005.02.01.05 “Promoción y proyección internacional del territorio” ($191.722.950, producto 11), y se respaldará con el registro presupuestal No. 641 de 2026.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE pagará el producto 9 en dos (2) pagos, del treinta por ciento (30 %) y del setenta por ciento (70 %), y los productos 10 y 11 en un solo contado cada uno, una vez ejecutada la actividad y aprobados su informe y sus memorias, así:

Pago	Entregable que da lugar al pago	Valor
9-A	Producto 9 (30 %): informe de gestión inicial presentado antes de la misión, con los soportes de la inscripción de los delegados, la compra de los tiquetes aéreos y las reservas de alojamiento, aprobado por el supervisor.	$19.777.950
9-B	Producto 9 (70 %): informe y memorias de la participación en Expo I Smart Cities Lima 2026, presentados una vez concluida la misión y aprobados mediante informe de supervisión.	$46.148.550
10	Producto 10: informe y memorias de la visita de la delegación internacional, aprobados mediante informe de supervisión.	$58.849.200
11	Producto 11: informe y memorias del evento académico, empresarial e internacional, aprobados mediante informe de supervisión.	$191.722.950
	TOTAL	**$316.498.650**

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el producto 9, el informe de gestión inicial se presentará antes de la salida de la misión y el pago del treinta por ciento (30 %) se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su aprobación por el supervisor. Este pago remunera las gestiones efectivamente realizadas y soportadas en el informe, por lo que no constituye anticipo ni pago anticipado. El setenta por ciento (70 %) restante se pagará una vez concluida la misión y presentados el informe y las memorias, en los términos de este parágrafo. Una vez concluida cada actividad, el CONTRATISTA presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el informe y las memorias del producto, conforme al entregable previsto para ese producto en el contrato principal. Con base en ellos el supervisor expedirá el informe de supervisión con el recibo a satisfacción, y el pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición o al recibo del desembolso del Municipio de Rionegro con el que se atiende, lo que ocurra último. El tiempo que medie entre uno y otro no generará intereses, actualizaciones ni reajustes a favor del CONTRATISTA. Salvo lo previsto para el treinta por ciento (30 %) del producto 9, ningún pago se realizará antes de la aprobación del informe y las memorias del respectivo producto. No se pacta anticipo ni pago anticipado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si algún componente del producto no se ejecuta, el pago se reducirá en el valor de ese componente. La variación de la tasa de cambio en los servicios del producto 9 corre por cuenta del CONTRATISTA dentro del valor del producto.

PARÁGRAFO TERCERO. Para cada pago el CONTRATISTA presentará la factura electrónica, el informe con sus soportes y la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales expedida por el representante legal o el revisor fiscal conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El pago requerirá el informe del supervisor con el recibo a satisfacción. De cada pago se practicarán las retenciones, deducciones y estampillas que correspondan.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. LAS PARTES podrán prorrogarlo por escrito y de manera motivada, sin exceder el plazo del contrato principal y de sus prórrogas.

PARÁGRAFO. El plazo pactado en esta cláusula sustituye el cronograma de doce (12) semanas de la propuesta técnica y económica presentada por el CONTRATISTA el 13 de octubre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las derivadas de la ley y de los estudios previos, son obligaciones del CONTRATISTA:

1. Ejecutar y entregar los productos 9, 10 y 11 conforme al alcance, las especificaciones técnicas, el anexo técnico y la propuesta presentada.

2. Presentar el cronograma de ejecución de cada producto, con la fecha de realización de la actividad y la de entrega del informe.

3. Prestar en especie los servicios de viaje, alojamiento, alimentación e inscripción de delegados, expositores e integrantes de la delegación, sin entregar dinero en efectivo ni transferencias a servidores públicos ni a terceros.

4. Presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de cada actividad, el informe y las memorias del producto respectivo, con sus evidencias y soportes, conforme al entregable previsto para ese producto en el contrato principal.

5. Gestionar los permisos que le correspondan como organizador de los eventos y contar con un plan de emergencias y contingencias para el evento del producto 11.

6. Responder por la calidad de los servicios de los proveedores que subcontrate.

7. Contratar asistencia médica de viaje internacional para cada uno de los delegados del producto 9, con cobertura durante la misión.

8. Constituir y mantener vigentes las garantías pactadas.

9. Acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

10. Atender los requerimientos del supervisor.

11. Informar de inmediato cualquier inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente y cualquier situación que pueda afectar la ejecución, y abstenerse de adquirir compromisos a nombre del CONTRATANTE o del Municipio de Rionegro.

12. Las demás inherentes a la naturaleza y al objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones del CONTRATANTE:

1. Pagar el valor del contrato en la forma pactada, con cargo a los recursos administrados del contrato principal.

2. Ejercer la supervisión del contrato.

3. Gestionar ante el Municipio de Rionegro la designación de los delegados del producto 9, la definición de la delegación del producto 10 y las fechas de las actividades.

4. Comunicar al Municipio de Rionegro los conceptos de viaje que el CONTRATISTA cubre en especie, para evitar el reconocimiento de viáticos por los mismos conceptos.

5. Pronunciarse oportunamente sobre los cronogramas, informes y memorias presentados.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por el Director Ejecutivo del CONTRATANTE o por el colaborador de planta que este designe por escrito, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y al Manual de Contratación y de Supervisión de la Asociación. El supervisor aprobará los informes y las memorias de cada producto y expedirá el informe de supervisión que da lugar a cada pago, y podrá contar con el apoyo técnico del coordinador del contrato principal. El CONTRATISTA designará un coordinador del contrato, que actuará como su interlocutor ante el supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos patrimoniales de autor sobre las memorias, contenidos, piezas gráficas y audiovisuales producidos en ejecución del contrato se transfieren al CONTRATANTE con la entrega y el pago de cada producto, para su entrega al Municipio de Rionegro en cumplimiento del contrato principal, conforme a la Ley 23 de 1982, a la Decisión Andina 351 de 1993 y a la cláusula décima octava del contrato principal. El CONTRATISTA conservará los derechos morales de autor y garantiza contar con las autorizaciones de uso de imagen de los participantes y de las obras de terceros que incorpore.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. LAS PARTES guardarán reserva sobre la información que conozcan con ocasión del contrato y darán a los datos personales de asistentes, delegados e invitados el tratamiento previsto en la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias. Al finalizar el contrato, el CONTRATISTA entregará al CONTRATANTE las bases de datos recolectadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERSONAL Y SUBCONTRATACIÓN. El CONTRATISTA es autónomo en la conformación de su equipo de trabajo y podrá subcontratar proveedores de bienes y servicios logísticos bajo su exclusiva responsabilidad. La subcontratación de la dirección académica o de la coordinación general requiere autorización previa y escrita del CONTRATANTE. El CONTRATISTA informará al supervisor la relación de su equipo de trabajo y será el único responsable frente a sus subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA ni entre el CONTRATANTE y el personal que este emplee, que continuará bajo la exclusiva dirección y dependencia del CONTRATISTA, conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS. Conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y por las razones expuestas en los estudios previos, el CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma, una garantía con los siguientes amparos: (i) cumplimiento, por el veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, con vigencia del plazo y cuatro (4) meses más; (ii) calidad del servicio, por el veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, con vigencia del plazo y cuatro (4) meses más; (iii) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por el cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, con vigencia del plazo y tres (3) años más; y (iv) responsabilidad civil extracontractual, por doscientos (200) SMMLV, con vigencia del plazo del contrato. El CONTRATISTA ajustará la garantía cuando se modifique el valor o el plazo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones, la parte incumplida pagará a la otra, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, que podrá compensarse con los saldos pendientes de pago, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios que excedan su monto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para los contratos de prestación de servicios, LAS PARTES no pactan cláusulas excepcionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. LAS PARTES podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato por mutuo acuerdo, por fuerza mayor o caso fortuito, o por la suspensión del contrato principal, mediante acta en la que conste la causa, el estado de ejecución y la fecha de reanudación, con el visto bueno del supervisor. El CONTRATISTA ajustará la vigencia de la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS. El contrato podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por acuerdo escrito y motivado entre LAS PARTES, previo concepto del supervisor y con la disponibilidad presupuestal correspondiente cuando haya lugar a ella. Ninguna modificación podrá exceder el alcance, el valor de los productos o el plazo del contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN. El contrato terminará por el vencimiento del plazo, por el cumplimiento del objeto, por mutuo acuerdo, por la terminación anticipada del contrato principal o por la imposibilidad técnica, administrativa o legal de continuar su ejecución. En caso de terminación anticipada se reconocerá el valor de los pagos causados conforme a la cláusula quinta y los costos no recuperables debidamente soportados de las actividades aprobadas por el supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin autorización previa y escrita del CONTRATANTE, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE y al Municipio de Rionegro frente a reclamaciones de terceros derivadas de sus actuaciones o de las de su personal, proveedores y subcontratistas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que ni la sociedad, ni sus socios, ni los miembros de su junta directiva, ni su representante legal se encuentran incursos en las

inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, ni en conflicto de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD FISCAL. El CONTRATANTE verificó, conforme al artículo 60 de la Ley 610 de 2000, que el CONTRATISTA y su representante legal no se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. El contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En el acta se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los saldos no ejecutados se liberarán a favor de los recursos administrados del contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan con ocasión del contrato se resolverán mediante arreglo directo y, en su defecto, mediante conciliación conforme a la Ley 2220 de 2022 o ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO. El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación y de Supervisión del CONTRATANTE y, en lo no regulado, por las normas civiles y comerciales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del contrato los estudios y documentos previos, el anexo técnico, la resolución de justificación, la propuesta técnica y económica del CONTRATISTA en lo que no contradiga este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, la garantía aprobada, el acta de inicio y las actas que se suscriban durante su ejecución. En caso de contradicción prevalecerá lo estipulado en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con la firma de LAS PARTES. Para su ejecución se requieren el registro presupuestal, la aprobación de la garantía, la acreditación de los aportes al sistema de seguridad social y la suscripción del acta de inicio, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contrato se publicará en el SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO. El contrato se ejecutará en el Municipio de Rionegro (Antioquia) y, para el producto 9, en la sede del evento internacional priorizado. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será Bogotá D.C.

Para constancia, se firma de forma electrónica en el SECOP II, en Bogotá D.C., el 17 de octubre de 2026.

EDUARD SANTIAGO OSPINA
Director Ejecutivo
ASOINTERMEDIAS

EDGAR EVELIO OSPINA OSPINA
Representante legal
UHM CLASE LATAM S.A.S.